



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-287-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*;

Que el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”*;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”*;

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)”*;

Que el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*;

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”*;

Que el artículo 1 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: *“(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”*;

Que el artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...)”*;

Que el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor,*

deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones (...);

Que el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes";*

Que la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca";*

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...);*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2022-097-ESPE-a-1 de 20 de abril de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-026 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, con fundamento en aquella: Otorgar beca de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el periodo académico octubre 2021 – marzo 2022 hasta finalizar la carrera"; misma que se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)"*. En la matriz Nro. 1 consta el Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin;

Que mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-119-ESPE-a-1 de 13 de mayo de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.-Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 005-2022, de fecha 11 de mayo de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-039 de fecha 12 de mayo de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-UBES-2022-055, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; el memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Financiera, Encargada; y, con fundamento en aquello: Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO MAYO – SEPTIEMBRE 2022 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 28 de abril de 2022; misma que se anexa en una (1) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)"*. En la matriz Nro. 1 constan: Andrés Adolfo Calderón Guazco y Giovanny Francisco Durán Sánchez;

Que a través de Orden de Rectorado Nro. 2022-234-ESPE-a-1 de 2 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.-Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 027-2022, de fecha 31 de octubre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0103 de fecha 2 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-UBUN-2022-170 de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; el memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Financiera, Encargada; y, con fundamento en aquello: Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda*

la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 18 de octubre de 2022; misma que se anexa en una (1) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...). En la matriz Nro. 1 constan: Almeida Garzón Ángel Fabián; Calahorrano Pineda Myriam Cecilia; Proaño Vélez René Sebastián; Peñaherrera Velastegui Bryan Rodrigo; Vilaña Suárez Jorge Luis; Patiño Navarrete Darwin Jonathan; Pesantez Bueno Erik José; y, Angulo Velasco Christian David;

Que con informe Nro. 2026-005 de 28 de mayo de 2026, los administradores de los contratos de beca del personal de Fuerzas Armadas, en relación con las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, previa exposiciones de motivos concluyen: "(...) 1. Las solicitudes de suspensión de beca presentadas por los señores oficiales de la Fuerza Aérea: 1) Pepinós Arboleda Brian Ricardo con C.C. 1311462244; 2) Calderón Guazco Andrés Adolfo con C.C. 1717082745; 3) Almeida Garzón Ángel Fabián con C.C. 1716962327; 4) Calahorrano Pineda Myriam Cecilia con C.C. 1724221468; 5) Proaño Vélez René Sebastián con C.C. 1600442964; 6) Peñaherrera Velastegui Bryan Rodrigo con C.C. 0704406321; 7) Vilaña Suárez Jorge Luis con C.C. 1716387699; 8) Patiño Navarrete Darwin Jonathan con C.C. 1718416900; 9) Almagro Sangucho Luis Stalin con C.C. 1718371931; 10) Duran Sánchez Giovanni Francisco con C.C. 1312959784; 11) Pesantez Bueno Erik José con C.C. 0106025802; y, 12) Angulo Velasco Christian David con C.C. 1724127012, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico S-I ABRIL – AGOSTO 2026 Y S-II SEPTIEMBRE 2026 – FEBRERO 2027, se encuentran respaldadas en su designación como ALUMNOS IDÓNEOS del Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (COBAS) N°50 de la Fuerza Terrestre según Orden General de la Fuerza Terrestre N° 071 de 16 de abril de 2026. 2. Los contratos de beca y compromiso de devengamiento detallados en la Tabla 1 suscritos por los estudiantes militares, en la cláusula Décima Tercera "Modificaciones y Suspensión" contemplan la posibilidad de suspender la beca hasta por un período de 180 días; mismo que, para el caso de los estudiantes militares podrá ser ampliada; y, considerando la información constante en la Orden General Nro. 071 de la Fuerza Terrestre de fecha 16 de abril de 2026, es necesario efectuar la suspensión de beca de los señores oficiales desde el 20 de abril de 2026 hasta el 27 de noviembre de 2026, sin embargo, con base en las fechas de inicio y fin de los períodos académicos establecidos en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la suspensión de beca deberá aplicarse para los períodos SI 2026 abril – agosto 2026 y S-II septiembre 2026 – febrero 2027, es decir desde el 06 de abril de 2026 hasta la fecha del último día de clases del período académico SII 2026, aún por definirse (...). A su vez, recomienda: "(...) 1. Con base en lo establecido en la cláusula décima tercera de los contratos de beca y compromiso de devengamiento suscritos por los estudiantes militares con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la Orden General de la Fuerza Terrestre N° 071 de 16 de abril de 2026; y, las solicitudes presentadas por los señores oficiales, los suscritos, Administradores de Contrato, recomiendan a los miembros de Comisión de Becas, aprobar las solicitudes de suspensión de beca a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: 1) Pepinós Arboleda Brian Ricardo con C.C. 1311462244; 2) Calderón Guazco Andrés Adolfo con C.C. 1717082745; 3) Almeida Garzón Ángel Fabián con C.C. 1716962327; 4) Calahorrano Pineda Myriam Cecilia con C.C. 1724221468; 5) Proaño Vélez René Sebastián con C.C. 1600442964; 6) Peñaherrera Velastegui Bryan Rodrigo con C.C. 0704406321; 7) Vilaña Suárez Jorge Luis con C.C. 1716387699; 8) Patiño Navarrete Darwin Jonathan con C.C. 1718416900; 9) Almagro Sangucho Luis Stalin con C.C. 1718371931; 10) Duran Sánchez Giovanni Francisco con C.C. 1312959784; 11) Pesantez Bueno Erik José con C.C. 0106025802; y, 12) Angulo Velasco Christian David con C.C. 1724127012, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 ABRIL – AGOSTO 2026, en virtud de su asignación al CURSO DE OFICIALES BÁSICO DE ARMA Y SERVICIOS (COBAS) N.º 50 de la Fuerza Terrestre, requerimiento sujeto a lo establecido en el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes. 2. Considerar el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 (Anexo 1) que indica que no se requiere la suscripción de contratos modificatorios, sino únicamente la solicitud expresa de los estudiantes, referente a la solicitud de suspensión o levantamiento de suspensión de beca";

Que a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2026 de 22 de junio de 2026, el Presidente, Encargado de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2026-005 de 28 de mayo de 2026, suscrita por: Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2; Abg. Estefanía Ramírez Albán, Mgtr., Docente del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz; Mayo. de Artillería Diego Hernán Acosta Córdova Director (E) del Departamento de Seguridad y Defensa - Sede Latacunga; Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz Sangolquí; y, Dr. Diego Fernando Riofrio Jaramillo, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, a través del cual se recomienda: "(...) aprobar las solicitudes de suspensión de beca a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: 1) Pepinós Arboleda Brian Ricardo con C.C. 1311462244; 2) Calderón Guazco Andrés Adolfo con C.C. 1717082745; 3) Almeida Garzón Ángel Fabián con C.C. 1716962327; 4) Calahorrano Pineda Myriam Cecilia con C.C. 1724221468; 5) Proaño Vélez René Sebastián con C.C. 1600442964; 6) Peñaherrera Velastegui Bryan Rodrigo con C.C. 0704406321; 7) Vilaña Suárez Jorge Luis con C.C. 1716387699; 8) Patiño Navarrete Darwin Jonathan con C.C. 1718416900; 9)

Almagro Sangucho Luis Stalin con C.C. 1718371931; 10) Duran Sánchez Giovanni Francisco con C.C. 1312959784; 11) Pesantez Bueno Erik José con C.C. 0106025802; y, 12) Angulo Velasco Christian David con C.C. 1724127012, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 ABRIL – AGOSTO 2026, en virtud de su asignación al CURSO DE OFICIALES BÁSICO DE ARMA Y SERVICIOS (COBAS) N.º 50 de la Fuerza Terrestre (...). 2. ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca debido a asignación al CURSO DE OFICIALES BÁSICO DE ARMA Y SERVICIOS (COBAS) N.º 50 de la Fuerza Terrestre, de los señores oficiales: 1) PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO C.C. 1311462244; 2) CALDERÓN GUAZCO ANDRÉS ADOLFO C.C. 1717082745; 3) ALMEIDA GARZÓN ÁNGEL FABIÁN C.C. 1716962327; 4) CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA C.C. 1724221468; 5) PROAÑO VÉLEZ RENÉ SEBASTIÁN C.C. 1600442964; 6) PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO C.C. 0704406321; 7) VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS C.C. 1716387699; 8) PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN C.C. 1718416900; 9) ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN C.C. 1718371931; 10) DURAN SÁNCHEZ GIOVANNY FRANCISCO C.C. 1312959784; 11) PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ C.C. 0106025802; Y, 12) ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID C.C. 1724127012, quienes no constarán como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 ABRIL – AGOSTO 2026 y SII 2026 SEPTIEMBRE 2026 – FEBRERO 2027. Lo cual se encuentra respaldado en su asignación al CURSO DE OFICIALES BÁSICO DE ARMA Y SERVICIOS (COBAS) N.º 50 de la Fuerza Terrestre, con base en lo establecido en la información constante en la Orden General N.º 71 de la Fuerza Terrestre de 16 de abril de 2026. 3. Una vez transcurrido el período de suspensión solicitado por los señores oficiales: 1) PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO C.C. 1311462244; 2) CALDERÓN GUAZCO ANDRÉS ADOLFO C.C. 1717082745; 3) ALMEIDA GARZÓN ÁNGEL FABIÁN C.C. 1716962327; 4) CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA C.C. 1724221468; 5) PROAÑO VÉLEZ RENÉ SEBASTIÁN C.C. 1600442964; 6) PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO C.C. 0704406321; 7) VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS C.C. 1716387699; 8) PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN C.C. 1718416900; 9) ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN C.C. 1718371931; 10) DURAN SÁNCHEZ GIOVANNY FRANCISCO C.C. 1312959784; 11) PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ C.C. 0106025802; Y, 12) ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID C.C. 1724127012, de conformidad a la información constante en la Orden General N.º 71 de la Fuerza Terrestre de 16 de abril de 2026; se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del período de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que son beneficiarios. 4. REQUERIR a los Departamentos de Seguridad y Defensa en calidad de Administradores de Contrato, se recuerde a los señores oficiales la obligación, previa a su salida de estudios debido a la asistencia al curso básico, de requerir a las instancias correspondientes la respectiva suspensión, caso contrario se iniciará el proceso administrativo correspondiente”;

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-039 de 30 de junio de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a) (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, resolvió: “(...) Art. 1.- favorablemente el Informe No. Informe No2026-005 de 28 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2; Abg. Estefanía Ramírez Albán, Mgtr., Docente del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz; Mayo. de Artillería Diego Hernán Acosta Córdova Director (E) del Departamento de Seguridad y Defensa – Sede Latacunga; Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz Sangolquí; y, Dr. Diego Fernando Riofrio Jaramillo, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2026, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca debido a asignación al CURSO DE OFICIALES BÁSICO DE ARMA Y SERVICIOS (COBAS) N.º 50 de la Fuerza Terrestre, de los señores oficiales: 1) PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO C.C. 1311462244; 2) CALDERÓN GUAZCO ANDRÉS ADOLFO C.C. 1717082745; 3) ALMEIDA GARZÓN ÁNGEL FABIÁN C.C. 1716962327; 4) CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA C.C. 1724221468; 5) PROAÑO VÉLEZ RENÉ SEBASTIÁN C.C. 1600442964; 6) PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO C.C. 0704406321; 7) VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS C.C. 1716387699; 8) PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN C.C. 1718416900; 9) ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN C.C. 1718371931; 10) DURAN SÁNCHEZ GIOVANNY FRANCISCO C.C. 1312959784; 11) PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ C.C. 0106025802; y, 12) ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID C.C. 1724127012. Quienes no constarán como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 ABRIL – AGOSTO 2026 y SII 2026 SEPTIEMBRE 2026 – FEBRERO 2027. Lo cual se encuentra respaldado en su asignación al CURSO DE OFICIALES BÁSICO DE ARMA Y SERVICIOS (COBAS) N.º 50 de la Fuerza Terrestre, con base en lo establecido en la información constante en la Orden General N.º 71 de la Fuerza Terrestre de 16 de abril de 2026. b) Una vez transcurrido el período de suspensión solicitado por los señores oficiales: 1) PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO C.C. 1311462244; 2) CALDERÓN GUAZCO ANDRÉS ADOLFO C.C. 1717082745; 3) ALMEIDA GARZÓN ÁNGEL FABIÁN C.C. 1716962327; 4) CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA C.C. 1724221468; 5) PROAÑO VÉLEZ RENÉ SEBASTIÁN C.C. 1600442964; 6) PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO C.C. 0704406321; 7) VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS C.C. 1716387699; 8) PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN C.C. 1718416900; 9) ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN C.C. 1718371931; 10) DURAN SÁNCHEZ GIOVANNY FRANCISCO C.C. 1312959784; 11) PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ C.C. 0106025802; y, 12) ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID C.C. 1724127012. De conformidad a la información constante en la Orden General N.º 71 de la Fuerza Terrestre de 16 de abril de 2026; se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del período de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que son beneficiarios. c) REQUERIR a los Departamentos de Seguridad y Defensa Matriz y Sede Latacunga que, en su calidad de Administradores de Contrato, se

recuerde a los señores oficiales la obligación, previa a su salida de estudios por asistencia al curso básico, de requerir a las instancias correspondientes la respectiva suspensión; de lo contrario, se iniciará el proceso administrativo correspondiente (...);

Que con memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1884-M de 30 de junio de 2026, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: *"(...) la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2026-039, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a (...) 2.- Informe de Comisión de Becas Nro. OIO-2026, referente a las solicitudes de suspensión de beca presentadas por doce (12) señores oficiales de la Fuerza Terrestre (...);"*

Que con fecha 01 de julio de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1884-M, respecto a las las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: *"(...) Agradeceré tomar conocimiento y trámite reglamentario correspondiente, verificando los documento conforma a la normativa vigente";*

Que uno de los objetivos de la Universidad como Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, es la capacitación y perfeccionamiento del personal militar;

Que la Universidad otorga becas al personal militar dado el pase a esta institución, con el fin de que curse su segunda carrera que responde a la necesidad institucional y estratégica de Fuerzas Armadas;

Que el personal militar que ha sido dado el pase en calidad de estudiante militar de planta de la Universidad, durante sus estudios de segunda carrera, debe cumplir en el ámbito militar, los cursos de perfeccionamiento para adquirir conocimientos y competencias necesarias para su ascenso al grado inmediato superior, lo que conlleva que deba suspender sus estudios en esta Institución de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-039 de 30 de junio de 2026, emitida por el Consejo Académico, la cual aprueba favorablemente el Informe Nro. 2026-005 de 28 de mayo de 2026, suscrito por los administradores del contrato, así como el Informe Nro. OIO-2026 de 22 de junio de 2026, emitido por el Presidente, Encargado de la Comisión de Becas.

Artículo 2.- Aprobar la suspensión de beca otorgada a los estudiantes militares: PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO; CALDERÓN GUAZCO ANDRÉS ADOLFO; ALMEIDA GARZÓN ÁNGEL FABIÁN; CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA; PROAÑO VÉLEZ RENÉ SEBASTIÁN; PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO; VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS; PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN; ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN; DURAN SÁNCHEZ GIOVANNY FRANCISCO; PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ; y, ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID durante los períodos académicos SI 2026 ABRIL - AGOSTO 2026 y SII 2026 SEPTIEMBRE 2026 – FEBRERO 2027.

Artículo 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a los estudiantes militares: PEPINÓS ARBOLEDA BRIAN RICARDO; CALDERÓN GUAZCO ANDRÉS ADOLFO; ALMEIDA GARZÓN ÁNGEL FABIÁN; CALAHORRANO PINEDA MYRIAM CECILIA; PROAÑO VÉLEZ RENÉ SEBASTIÁN; PEÑAHERRERA VELASTEGUI BRYAN RODRIGO; VILAÑA SUÁREZ JORGE LUIS; PATIÑO NAVARRETE DARWIN JONATHAN; ALMAGRO SANGUCHO LUIS STALIN; DURAN SÁNCHEZ GIOVANNY FRANCISCO; PESANTEZ BUENO ERIK JOSÉ; y, ANGULO VELASCO CHRISTIAN DAVID e informarles que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Artículo 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga (Administrador de Contrato); Jefe de Talento Humano Militar; Coordinador

Jurídico: Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Encargada; Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 13 días del mes de julio de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General